

## **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (“SMV”) DICTA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO RÉGIMEN PARA CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS (“JUNTAS”) Y ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS (“ASAMBLEAS”) NO PRESENCIALES, INTRODUCIDO POR DECRETO DE URGENCIA N° 018-2021 (“DU 18-21”)**

Mediante Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02 (la “Resolución”), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de febrero último, la SMV dictó disposiciones complementarias a lo dispuesto por el artículo 4° del DU 18-21, el cual sustituyó el régimen establecido por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 (“DU 56-20”). Este último dispuso que, excepcionalmente, las entidades bajo competencia de la SMV pueden convocar y celebrar Juntas y Asambleas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando el estatuto de dichas entidades sólo reconocieran la posibilidad de convocar y celebrar Juntas o Asambleas presenciales.

El mencionado régimen previsto en el DU 56-20 fue reglamentado por la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02 (“RS 50-20”), que aprobó las “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020” (“Normas”) (ver descripción de estas Normas en nuestra [Alerta aquí](#)).

El nuevo régimen establecido por el DU 18-21 introduce novedades como: (i) la posibilidad que las Juntas y Asambleas se realicen de manera mixta (es decir, de forma presencial y no presencial al mismo tiempo),

además de enteramente no presencial; y, (ii) nuevas facultades para que la SMV pueda reconocer plazos menores de convocatorias para sociedades anónimas abiertas, así como establecer las responsabilidades de los órganos sociales involucrados en la convocatoria y celebración de las Juntas y Asambleas.

Ahora bien, las disposiciones aprobadas por la Resolución, que aquí comentamos, ratifican la vigencia de las Normas bajo el régimen ahora establecido por el DU 18-21, cambiando su denominación a la siguiente: “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales”.

Además, establecen que las Juntas y Asambleas mixtas, que define como aquellas en las que la participación del accionista u obligacionista puede ser de manera presencial o no presencial, se sujetan a las Normas en lo aplicable, debiendo observarse para dichos fines, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo sobre libertad de tránsito y aforo permitido.

Finalmente, la Resolución dispone que las Normas mantendrán su vigencia mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas, y hasta noventa (90) días hábiles después de terminado dicho estado de excepción.

### **Para consultas por favor contactar a:**



**Nydia Guevara**  
Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



**Paul Castritius**  
Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



**Bruno Baigorria**  
Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com